

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1876

ACUERDO de 25 de enero de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el sistema de guardias de los Juzgados de Instrucción del Partido Judicial de Vigo (Pontevedra).

El Partido Judicial de Vigo (Pontevedra), mediante Real Decreto 481/2005, de fecha 4 de mayo, de creación de Organos Jurisdiccionales, paso de tener siete, a tener ocho Juzgados de Instrucción, entrando en funcionamiento este último de forma efectiva el día 29 de junio de 2005.

En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre Regulador de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, y por lo que se refiere al articulado relativo a los sistemas de guardia, los Partidos Judiciales con ocho o más Juzgados de Instrucción deben regirse en cuanto a la prestación del Servicio de Guardia por lo dispuesto en el artículo 59 del mencionado Reglamento.

La Junta Sectorial de Jueces de Instrucción del mencionado Partido Judicial, con la aprobación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, solicitó se adecuara el sistema de prestación del servicio de guardia a lo establecido para las poblaciones en que existen ocho o más Juzgados de tal clase. En consecuencia se solicitó la adecuación al régimen establecido en el citado precepto de forma que la guardia pasara a prestarse en la forma siguiente:

«Por un Juzgado de Instrucción con periodicidad semanal para la atención de la guardia ordinaria, tramitación de los Procedimientos de Juicios Rápidos y pronunciamiento de las Sentencias de conformidad a que hace referencia el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, por un Juzgado de Instrucción constituido en servicio de guardia de enjuiciamiento de faltas, con periodicidad diaria, de lunes a viernes, en horario de 9 a 19 horas, para el enjuiciamiento inmediato de faltas y, en su caso, para aquellas funciones que se le atribuyan en las normas de reparto...»

En su virtud, y tramitado el correspondiente expediente por este Consejo y contando con los informes favorables de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia y la Dirección General de Justicia, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Comisión de Organización y Modernización acordó la modificación del sistema de guardia en la forma solicitada, remitiendo propuesta al Pleno para su aprobación definitiva, el cual con fecha 25 de enero de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

«Cuarenta y tres.—Aprobar el informe favorable de la Comisión de Organización y Modernización Judicial relativo a la modificación del sistema de guardias de los Juzgados de Instrucción de Vigo, pasando a regirse por lo previsto en el art. 59 del Reglamento 1/2005 de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales para el grupo de partidos judiciales con ocho o más Juzgados de Instrucción, publicándose en el Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 25 de enero de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

1877

ORDEN AEC/204/2006, de 25 de enero, de modificación de la Orden AEX/1001/2003, de 23 de marzo, de delegación de competencias en materia de personal, contratación y gestión presupuestaria del gasto público.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dictado al amparo de la habilitación concedida al Presidente del Gobierno en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificó la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con objeto de conseguir la máxima eficacia en su acción y de potenciar la capacidad de actuación del ministerio en el ámbito internacional.

Por su parte, el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, estableció la estructura de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con el fin de fortalecer la proyección internacional de España.

El Real Decreto 1416/2004, de 11 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, modificado por el Real Decreto 755/2005, de 24 de junio, ha materializado la estructura actual del Ministerio.

La necesidad de reflejar esta estructura actual del Departamento, así como el establecimiento de nuevos criterios de gestión, que buscan superar la ralentización en la tramitación de determinados tipos de expedientes, aconsejan introducir algunas modificaciones en la vigente Orden AEX/1001/2003, de 23 de marzo, de delegación de competencias en materia de personal, contratación y gestión presupuestaria y del gasto público, lo que se realiza mediante la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Régimen Administrativo Común, en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Primero.—Se Modifican distintos apartados de la Orden AEX/1001/2003, de 23 de marzo, de delegación de competencias en materia de personal, contratación y gestión presupuestaria y del gasto público. En concreto, se modifica la redacción de su apartado cuarto; se introduce un nuevo apartado quinto; se renumera su actual apartado quinto, que pasa a ser el apartado sexto, modificándose, además, la redacción de su punto 4; y, por último, se renumeran los apartados sexto y siguientes que pasan a ser séptimo y siguientes. Todo ello, en los términos que se exponen a continuación:

1. Se modifica el apartado cuarto, primer párrafo, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, para importes inferiores a 300.000 euros, se delegan las competencias relativas a la autorización de gastos, así como a la ordenación de los pagos y la aprobación de las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas, realizados por el sistema de caja fija y pagos a justificar en los siguientes órganos del Departamento:»

2. El «apartado quinto» pasa a ser «apartado sexto», y se modifica la redacción de su punto 4, que pasa a ser la siguiente:

«4. En el Director General del Servicio exterior, respecto a todo el personal del Departamento no contemplado en los puntos anteriores. No obstante, para dicho personal, la autorización de las comisiones de servicio con duración igual o inferior a siete días naturales que no correspondan a Jefes de Misiones Diplomáticas, Representaciones permanentes y Delegaciones y Oficinas Consulares, podrán ser autorizadas indistintamente por el Director General del Servicio Exterior o por el Subdirector General de Personal.»

3. Se introduce un nuevo «apartado quinto», con la siguiente redacción:

«Quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados anteriores, se delega en los Subdirectores Generales del Departamento, dentro de su respectivo ámbito de competencias, y para los créditos que se gestionen en los programas presupuestarios 141M y 142A, las facultades de contratación en relación con los contratos menores a los que se refiere el artículo 56 del Texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, incluida la aprobación del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago correspondientes.»

4. Los apartados sexto, séptimo, octavo y noveno de la orden AEX/1001/2003, de 23 de marzo, pasan a ser apartados séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente.

Segundo.—Las Referencias a los Órganos Superiores y Directivos del Departamento contenidas en la Orden AEX/1001/2003, de 23 de marzo, deben entenderse modificadas en el sentido siguiente: las referencias al «Ministro de Asuntos Exteriores» deben entenderse hechas al «Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación»; las referencias al «Secretario de Estado de Asuntos Europeos», deben entenderse hechas al «Secretario de Estado para la Unión Europea»; las referencias al «Secretario de Estado de Asuntos Exteriores», deben entenderse hechas al «Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica»; las referencias al «Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica», deben entenderse hechas al «Secretario de Estado de Cooperación Internacional»; las referencias al «Subsecretario de Asuntos Exteriores», deben entenderse hechas al «Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación»; las referencias hechas al «Secretario General de Asuntos Europeos» deben entenderse hechas al «Secretario General para la Unión Europea».

Tercero.—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2006.

MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

1878 REAL DECRETO 41/2006, de 20 de enero, por el que se indulta a don Justino Albino Nunes.

Visto el expediente de indulto de don Justino Albino Nunes, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, sección primera, en sentencia de 12 de marzo de 2004, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de multa de 10 días con una cuota diaria de seis euros, y de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 20 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Justino Albino Nunes la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1879 REAL DECRETO 42/2006, de 20 de enero, por el que se indulta a don Roger Batet Prats.

Visto el expediente de indulto de don Roger Batet Prats, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Tarragona, en sentencia de 27 de junio de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa conjunta de 125,7 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Roger Batet Prats la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1880 REAL DECRETO 43/2006, de 20 de enero, por el que se indulta a don Diego Chacón Carmona.

Visto el expediente de indulto de don Diego Chacón Carmona, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Cádiz, en sentencia de 15 de noviembre de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de tres años y siete meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 2006,

Vengo en indultar a don Diego Chacón Carmona la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

1881 REAL DECRETO 44/2006, de 20 de enero, por el que se indulta a don Cesáreo Fernández Gallego.

Visto el expediente de indulto de don Cesáreo Fernández Gallego, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real, en sentencia de 4 de febrero de 2000, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Cesáreo Fernández Gallego la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,20 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 20 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR